

Portilla, don Emiliano Reguera Ruiz, don Luis Ángel Fernández Pausada, don Francisco Vayas Gómez, don José Antonio Ruiz Fernández, don Luis Fernando Pila Álvarez, don Ramón Carlos Martín López, don José Luis Díaz López, don Manuel Sánchez Saavedra, don Nicolas De La Fuente Benito, don Tomás Cuesta Rodríguez, don Gabriel Ceballos De La Herrán, don Luis Alberto Palanca Peña, don Angel Camprovin Tardío, don Manuel Fernández De La Fuente, don Manuel Ángel Miera Fraile, don Gonzalo Fernández Quindós, don Rolando Coba Pajares, don Juan Manuel Sánchez Santovenia, don Sergio Fernández Simón, don Alfonso Ortega Abascal, don Fermín Rotaech Solar, don Facundo Oreña López, don Olexsandr Golovaty, don Luis Enrique Encizo Pardo, frente a «Adproin Gestión, S. L.», don Alberto Federico Fernández-Palacios Ruiz, don Adolfo Núñez Astray y FOGASA, don debo condenar y condeno a los demandados «Adproin Gestión, S. L.» al pago a los actores de las sumas siguientes:

Doña Mónica García González, 864,60 euros.
 Don Gabriel Ceballos De La Herrán, 405,48 euros.
 Don Luis Alberto Palanca Peña, 361,79 euros.
 Don Gonzalo Fernández Quindós, 574,43 euros.
 Don Alexsandr Golovaty, 669,90 euros.
 Don Rolando Coba Pajares, 453,00 euros.
 Don Manuel Fernández de la Fuente, 439,27 euros.
 Don Alfonso Ortega Abascal, 574,20 euros.
 Don Ramón Carlos Martín López, 135,16 euros.
 Don José Luis Díaz López, 540,64 euros.
 Don Luis Fernando Pila Álvarez, 337,00 euros.
 Don Luis Ángel Fernández Pousada, 573,80 euros.
 Don Manuel Ángel Miera Frail, 405,48 euros.
 Don José Antonio Ruiz Fernández, 743,38 euros.
 Don Angel Camprovin Tardío, 513,40 euros.
 Don Luis Enrique Encizo Pardo, 337,90 euros.
 Don Ni Colas De La Fuente Benito, 506,85 euros.
 Don Juan M. Sánchez Santovenia, 709,59 euros.
 Don Manuel Sánchez Saavedra, 709,59 euros.
 Don Fermín Rotaech Solar, 414,70 euros.
 Don Tomás Cuesta Rodríguez, 946,12 euros.
 Don Francisco Vayas Gómez, 912,23 euros.
 Don Emiliano Reguera Ruiz, 878,54 euros.
 Don Facundo Oreña López, 540,64 euros.
 Don José María Lanza Portilla, 405,48 euros.
 Don Sergio Fernández Simón, 724,80 euros.

Asimismo el interés del 10% desde el 2 de agosto 2004. Por último procede absolver al FGS sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes previéndoles de que contra la misma no procede recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Alberto Federico Fernández Palacios Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 7 de septiembre de 2005.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

05/11776

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 495/05.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 495/2005 de este Juzgado de Lo Social, seguidos a instancias de doña Gregoria Polo Calvo y doña Elisa Gutiérrez Cuesta contra la empresa «Residencia Geriátrica Raúl Trías, S. L.» y Fogasa, sobre despido, se ha dictado

sentencia con fecha 8 de septiembre de 2005 cuyo dispondgo literalmente dice así:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Elisa Gutiérrez Cuesta y doña Gregoria Polo Calvo frente a «Residencia Geriátrica Raúl Trías, S. L.» y Fogasa, debo declarar y declaro el despido causado a las actoras como improcedente, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa «Residencia Geriátrica Raúl Trías, S. L.», a que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión de las trabajadoras o el abono de la indemnización de 6.777,80 euros a la señora Gutiérrez y 16.639,80 euros a la señora Polo, y, asimismo, a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (31 de mayo de 2005) hasta la notificación de esta sentencia, a razón al día de 29,63 euros a la señora Gutiérrez y 31,03 euros a la señora Polo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Español de Crédito» número 3867000065, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Residencia Geriátrica Raúl Trías, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Residencia Geriátrica Raúl Trías, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 12 de septiembre de 2005.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

05/11878

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de providencia en procedimiento de demanda, expediente número 982/04.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 982/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales contra la empresa de doña María Luisa Riconco Sánchez, don/doña Dorian Lache Acuña, sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la ilustrísima señora magistrada doña Nuria Perchín Benito.

En Santander a 4 de julio de 2005.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniere en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del TSJ de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguiente al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don/doña Dorian Lache Acuña, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 1 de septiembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

05/11647

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 239/05.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 239/05 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Álvarez Álvarez y don Óscar Álvarez Martín, contra la empresa «Fermajufa, Promoción y Construcción, S. L.», sobre despido, se ha dictado el siguiente,

AUTO

En Santander a 1 de septiembre de 2005.

HECHOS

Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2005 se declaró la improcedencia del despido de don Francisco Álvarez Álvarez, don Óscar Álvarez Martín, efectuado por la empresa «Fermajufa, Promoción y Construcción, S. L.» con efectos desde el 8 de febrero de 2005, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Francisco Álvarez Álvarez y don Óscar Álvarez Martín con la empresa «Fermajufa, Promoción y Construcción, S. L.», condenando a ésta a que abone a aquellos las cantidades siguientes:

—Nombres de los trabajadores: Don Francisco Álvarez Álvarez y don Óscar Álvarez Martín.

—Indemnización: 3.669,26 (tres mil seiscientos sesenta y nueve euros con veintiséis céntimos de euro) a cada uno de ellos.

—Salarios: 3.265,73 (tres mil doscientos sesenta y cinco euros con setenta y tres céntimos de euro) a cada uno de ellos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Fermajufa, Promoción y Construcción, S. L.», con NIF B-39558614, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 1 de septiembre de 2005.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

05/11734

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 240/05.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 240/05 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Carlos Ubeti Mediavilla, contra la empresa «Albañilería Geisa, S. L.», sobre despido, se ha dictado el siguiente,

AUTO

En Santander a 1 de septiembre de 2005.

HECHOS

Primero.- Con fecha 19 de mayo de 2005 se declaró la improcedencia del despido de don Juan Carlos Ubeti Mediavilla, efectuado por la empresa «Albañilería Geisa, Sociedad Limitada» con efectos desde el 29 de febrero de 2005, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Juan Carlos Ubeti Mediavilla con la empresa «Albañilería Geisa, S. L.», condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

—Nombre del trabajador: Don Juan Carlos Ubeti Mediavilla.

—Indemnización: 12.666,6 (doce mil seiscientos sesenta y seis euros con setenta y cinco céntimos).

—Salarios: 83,54 (ochenta tres euros con cincuenta y cuatro céntimos).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Albañilería Geisa, S. L.», con NIF B-39.367.495, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 1 de septiembre de 2005.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

05/11735

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 383/05.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 383/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Leydy Johanna Jaimes Mirando contra la empresa de don Pedro M. Alonzo Caballero, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

FALLO

Estimo la demanda formulada por doña Leydy Johanna Jaimes Mirando contra don Pedro M. Alonzo Caballero, con la asistencia del FOGASA, y en consecuencia declaro improcedente el despido del actor de fecha 25 de abril del 2005, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión del actor o a elección de aquella, a que le abone una indemnización de 246,28 euros, y, en ambos casos, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 25 de abril del 2005, hasta el 13 de junio del 2005 con descuento de lo percibido por la trabajadora en otra empresa desde el período 4 de mayo del 2005 a razón de 14,40 euros diarios.

La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de